

85-3.64.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

---

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
Y CIENCIAS SOCIALES

# “ LA DEMANDA ”

TRABAJO DE GRADUACION PRESENTADO POR

**Rosa Aminta Mejía Valencia de Gomar**

PREVIA A LA OPCION DEL TITULO DE

LICENCIADO EN

**Ciencias Jurídicas y Sociales**

Diciembre de 1981



T  
347  
M516d

UES BIBLIOTECA CENTRAL



INVENTARIO: 10112810

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR:  
DOCTOR MIGUEL ANGEL PARADA

SECRETARIO GENERAL:

Lic. Ricardo Ernesto Calderón

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES

DECANO:

Dr. Mauricio Roberto Calderón

SECRETARIO:

Dr. Manuel Adán Mejía Rodríguez

TRIBUNALES EXAMINADORES

EXAMEN GENERAL PRIVADO SOBRE CIENCIAS SOCIALES, CONSTITUCION, LEGISLACION LABORAL:

Presidente: Dr. Rolando Calderón Ramos  
Primer Vocal: Lic. Jorge Barraza Ibarra  
Segundo Vocal: Dr. Francisco Medina González

EXAMEN GENERAL PRIVADO SOBRE MATERIAS CIVILES, PENALES Y MERCANTILES:

Presidente: Dr. Oscar de Jesús Zamora  
Primer Vocal: Dr. José Belarmino Jaime  
Segundo Vocal: Dr. José Alexander González

ASESOR DEL TRABAJO DE GRADUACION:

Doctor ROMAN GILBERTO ZUNIGA VELIS

TRIBUNAL CALIFICADOR DE TRABAJO DE GRADUACION:

Presidente: Dr. Oscar de Jesús Zamora  
Primer Vocal: Lic. Mario Enrique Saenz  
Segundo Vocal: Dr. Jorge Armando Angel Calderón

D E D I C A T O R I A

A DIOS TODOPODEROSO

A MIS PADRES: José Rafael Mejía Martínez  
María Cristina Valencia de Mejía

A MI ESPOSO : Dr. VICTOR MANUEL GOMAR

A MIS HIJOS : Víctor Manuel Gomar Mejía  
José Fernández Gomar Mejía  
Gustavo Enrique Gomar Mejía

A MIS HERMANOS: Simeón Benjamín Mejía  
Ana Cristina Mejía de Gallegos  
Regina Guadalupe Mejía de Mira

A todas aquellas personas que de una manera u  
otra me ayudaron a lo largo de este camino.

# I N D I C E

	PAGINA
INTRODUCCION	
CAPITULO I.- LA DEMANDA.	
a) ETIMOLOGIA.....	1
b) CLASIFICACION DE LOS ACTOS PROCESALES..	1
c) DIFERENTES ACEPTACIONES DE LA PALABRA DEMANDA.....	3
d) DEMANDA EN EL DERECHO ROMANO.....	4
e) DOCTRINA CLASICA DE LA DEMANDA.....	5
f) DOCTRINA MODERNA DE LA DEMANDA.....	8
g) NOTAS CARACTERISTICAS DE LA DEMANDA....	10
h) NATURALEZA JURIDICA DE LA DEMANDA.....	13
i) CLASES DE DEMANDA.....	14
j) CONTENIDO Y FORMA DE LA DEMANDA.....	18
k) DIVERSOS CONCEPTOS DE DEMANDA.....	19
CAPITULO II.- REQUISITOS DE LA DEMANDA.	
REQUISITOS DE FONDO.....	22
1. INDIVIDUALIZACION DEL DEMANDANTE.....	24
2. INDIVIDUALIZACION DEL DEMANDADO.....	25
3. COSA DEMANDADA.....	25
4. EXPOSICION DE LOS HECHOS.....	26
5. EXPOSICION DEL DERECHO.....	28
6. PETICION.....	28
7. REQUISITOS QUE MENCIONA EL ART.193 Pr.C	29



## I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo de graduación que me ha sido encomendo dado, intitulado "LA DEMANDA" me fué posible desarrollarlo gracias a la escasa bibliografía que llegó a mis manos.

La demanda puede decirse que se compone de tres partes: CABEZA, CUERPO Y PIE.

CABEZA: Designación del Tribunal ante quién se dpropone, el nombre, apellido y generales del actor o demandante y demandado; - entendiéndose por demandante la persona que ejercita una acción en cuyo nombre se ejercita; y por demandado, la persona contra la cual - se entabla la demanda judicial, exigiéndole alguna cosa o pretensión determinada.

CUERPO: La cosa, cantidad o hecho que se pide y la causa o razón por la cual se pide.

PIE: Lugar y fecha en que se presenta, más las firmas, ya sean del demandante y Abogado director, o solo la del Abogado, - cuando actúe como Apoderado.

## CAPITULO I

### D E M A N D A

- a) ETIMOLOGIA
- b) CLASIFICACION DE LOS ACTOS PROCESALES
- c) DIFERENTES ACEPCIONES DE LA PALABRA DEMANDA
- d) DEMANDA EN EL DERECHO ROMANO
- e) DOCTRINA CLASICA DE LA DEMANDA
- f) NOTAS CARACTERISTICAS DE LA DEMANDA
- g) NATURALEZA JURIDICA DE LA DEMANDA
- h) CLASES DE DEMANDA
- i) CONTENIDO Y FORMA DE LA DEMANDA
- j) DIVERSOS CONCEPTOS DE DEMANDA

## E T I M O L O G I A

La palabra demanda procede de la locución latina "de---mandar", que a su vez deriva del verbo "Demandado,as, os, are", -- que significa pedir, encargar, encomendar, por lo que se concluye que demanda significa etimológicamente "súplica, petición, encomienda".

La primera idea que nos surge en la mente de la palabra demanda es una petición que se dirige contra alguien, al órgano jurisdiccional.

La demanda en un tiempo se llamó rancura, por constituir el comienzo del juicio , en el cual la parte actora pide justicia para el derecho que declara.

## CLASIFICACION DE LOS ACTOS PROCESALES

Comenzaremos con la definición del acto procesal:"El -- acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aún de los terceros ligados al proceso, susceptibles de crear, modificar o extinguir efectos procesales" 1/

- - - - -

1/ COUTURE. Fundamentos del Derecho Procesal Civil, pág. 201.

El efecto característico del acto procesal es que infiere directa o indirectamente en el proceso. Así actos procesales como la presentación de la demanda, la notificación al demandado, la declaración de un testigo, etc., o sea, que los actos procesales provienen:

1. del Tribunal
2. de las partes
3. de terceros

#### ACTOS DEL JUEZ Y TRIBUNAL

Son aquellos que provienen de los jueces o de sus colaboradores, por lo que son un resultado de la función pública. Al Juez le toca decidir el conflicto que le ha sido sometido, por lo que, -- los actos pueden ser de: decisión, comunicación y de documentación.

#### ACTOS DE LAS PARTES

Son aquellos que realiza el actor como el demandado en el curso del proceso y su finalidad es obtener la satisfacción de sus pretensiones o el desistimiento y la transacción.

### ACTOS DE TERCEROS

Son los que emanan de aquellas personas que sin ser actor ni demandado, ni Juez, tienen vital importancia en el proceso, como son las declaraciones de testigos, los dictámenes de peritos, etc.

#### DIFERENTES ACEPCIONES DE LA PALABRA DEMANDA:

1. PETICION
2. SOLICITUD
3. SUPLICA
4. RUEGO
5. LIMOSNA PEDIDA PARA UNA IGLESIA U OTRA FINALIDAD PIA-DOSA.
6. PERSONA QUE HACE TAL COLECTA
7. PREGUNTA
8. BUSCA
9. INTENTO, EMPRESA
10. PEDIDO, encargo de productos industriales o mercaderias.
11. PETICION formulada en un juicio por una de las partes.

La acepción principal corresponde al DERECHO PROCESAL, donde es el escrito por el cual el actor o demandante ejercita en juicio civil una o varias acciones o entabla recurso en la jurisdicción contencioso-administrativo.

Para Chiovenda, la demanda judicial es el acto con que una parte (el actor), afirmando la existencia de una voluntad concreta de la ley que le garantiza un bien, declara la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra parte (el demandado), e invoca para éste fin la autoridad del órgano jurisdiccional.

#### DEMANDA EN EL DERECHO ROMANO

La demanda escrita apareció hasta el último período del derecho procesal romano, el extraordinario. Antes de esto, el actor expresaba sus pretensiones verbalmente, lo que obligó a los litigantes a proveerse de testigos que presenciaban el debate (*litis contestatio*); fue Justiniano, quién introdujo la demanda escrita (*libelus conventionis*), conteniendo la petición de que fuera comunicada al demandado.

El *libelus conventionis* contiene una exposición sumaria de los medios y de la demanda. La que debía de estar firmada por el demandante, y si éste no podía o no sabía escribir por un *tabularius*.

El demandante se comprometía a lo siguiente:

1. A continuar la instancia contradictoriamente, en el término de dos meses, bajo la pena de pagar al demandado el doble de los gastos que hubiere hecho.

2. Continuar la instancia hasta la sentencia definitiva, y en caso de no tener éxito a reembolsar al demandado todos los

gastos. Este doble compromiso se garantizaba por juramento o por --  
caución.

El que contravenía dichas formalidades estaba sujeto --  
a severas sanciones, tanto para el Juez como para el demandante. Las  
sanciones consistían en una multa de diez libras de oro hasta la con-  
fiscación de sus bienes, seguido de destierro hasta por cinco años.

Si el demandante cometía un error en la demanda, podía --  
corregirlo, dándole nuevo plazo al demandado para contestarla.

Si el demandante pedía más de lo que se debía, ya sea --  
por razón de la cuantía, de la materia o del lugar, es decir, si in-  
curría en algunas de las modalidades de la plus petitio, perdía el --  
juicio, a excepción si se trataba de un error excusable.

La demanda contenía el lugar en que convinieron con el --  
deudor para que pagara la obligación.

#### DOCTRINA CLÁSICA DE LA DEMANDA

Lo principal de la demanda es la petición del demandante  
y es lo que diferencia a la demanda de los otros escritos que se pre-  
sentan.

La demanda aquí es considerada como el primer acto del --  
procedimiento; es el ejercicio de la acción y se llama demanda porque  
contiene una petición; y libelo porque expone brevemente los hechos.

Los clásicos definián a la instancia : "como el ejercicio

de la acción desde la demanda hasta la sentencia definitiva". En otras palabras la demanda es una porción de su ejercicio y no se identifica con ella.

Algunos tratadistas sostienen que la demanda es el escrito con que se inicia el proceso, pero ésto es incompleto, porque hay demandas verbales o de palabra, quedando por lo tanto fuera de esa definición, lo que por dicha circunstancia se considera incompleta.

Los clásicos dividen los requisitos de la demanda en dos géneros: esenciales y accidentales.

ESENCIALES SON:

1. La narración
2. La designación de la causa o acción.
3. El medio de concluir
4. La conclusión o petición.

ACCIDENTALES SON:

1. El exordio
2. Cláusulas referentes al cuerpo de la demanda
3. Suscripción o firma.

NARRACION: se exponen los puntos de hecho o de derecho que dan origen a la demanda.

Los puntos de hecho comprende:

1. Nombre del demandado.
2. Especificación de la cosa que se pide
3. Cláusula de haberse intentado la conciliación.

Los puntos de derecho comprende:

1. El derecho o título porque se pide
2. La demanda puede ampliarse, corregirse, suplirse o modificarse.
3. Petición o conclusión que contiene la cláusula de la súplica.

EXHORDIO, o principio de la demanda, contiene el nombre del actor, su representante o apoderado y procurador, así como el nombre del Juez, circunstancia no necesaria.

SUSCRIPCION O FIRMA, comprende nombre del actor, lugar en que se presenta la demanda, fecha y firma del demandante, en la que no necesita ser dirigido por letrado; firma de abogado y del Procurador en los casos en que se necesite.

NOMBRE DEL ACTOR, hay que expresarlo en la demanda. Si éste es un incapaz, debe de comparecer por él su legítimo representante, debiendo mencionarse el carácter en que comparece en el juicio y hacer referencia a los documentos que acrediten su personalidad.

NOMBRE DEL DEMANDADO, también debe de expresarse en la demanda y si es un incapaz, debe de hacerse mención de tal circunstancia y expresar el nombre del que lo representa.

COSA QUE SE PIDE, deberá expresarse con claridad, sin lugar a dudas; si por ejemplo es de metal, expresar si es de oro u otro metal; si es semoviente expresar las características que lo distin-

guen, etc.

Determinación de la clase de acción: acciones reales, --  
acciones personales.

Las acciones de acuerdo con la doctrina clásica, sólo --  
tienen un nombre, si se las considere en su individualidad o singula  
ridad y no genéricamente, como reales o personales.

Los hechos o fundamentos de derecho.

Se han de expresar con claridad, precisión y brevedad, -  
mediante el sistema de numeración. La numeración debe hacerse desde -  
que principian a narrarse los hechos, después del encabezamiento de -  
la demanda.

Si una demanda no llena este requisito, podrá el Juez, -  
exigir que se modifique y no admitirla mientras tanto.

#### DOCTRINA MODERNA DE LA DEMANDA. EXPONENTES:

##### CARNELUTTI' Y CHIOVENDA

1. La demanda es una carga procesal
2. En toda demanda debe de haber una pretensión. La pre-  
tensión es un acto de declaración de voluntad por parte del actor, que  
no constituye derecho, ni mucho menos debe de confundirsele con la -  
acción, la que puede ser fundada o carecer en absoluto de derecho, pe-  
ro en todo caso es una declaración de voluntad y por consiguiente ---  
constituye una pretensión. Carnelutti dice que puede haber "derecho  
sin pretensión y pretensión sin derecho."

Nuestra ley positiva Art.196 Pr. dice: "La cosa cuya propiedad o posesión se pide debe señalarse con toda claridad, manifestando sus circunstancias, como linderos, calidad, cantidad, medida, número, peso situación, naturaleza, color y otras; a no ser que la demanda sea general, como la de una herencia o de cuentas de una administración u otras semejantes." Esto es porque la pretensión debe de apoyarse en una razón, en un derecho que el actor hace valer en su escrito de demanda. Estas razones pueden clasificarse en personales o reales, materiales o procesales cuando se deducen en el proceso.

Chiovenda analiza la demanda como acto procesal y distingue dos partes: dos peticiones, dos declaraciones de voluntad.

1. Que se admita el escrito de demanda
2. Que el demandado sea sentenciado en los términos de la demanda.

En cuanto a la primera petición, si la demanda reúne -- los requisitos de la ley produce los efectos previstos.

En relación a la segunda petición, no basta la declaración de voluntad del actor para tener un fallo favorable. Si la demanda es fundada, la declaración de voluntad es el resultado del ejercicio del poder jurídico; no resultando lo mismo cuando la demanda es infundada.

La demanda contiene el petitum y la causa petendi, lo que se pide y la causa jurídica que funda la petición. En la demanda

deben expresarse los hechos en que se fundamentan las acciones,

Chiovenda menciona dos sistemas: Individualización y Substanciación.

SISTEMA DE INDIVIDUALIZACION: consiste en mencionar en la demanda unicamente el derecho jurídico que sea necesario, para individualizar el que se ejercita, a fin de identificarse en forma tal, que sea posible determinar los límites objetivos de la cosa juzgada.

SISTEMA DE SUBSTANCIACION: Además de expresar el hecho jurídico, debe manifestarse en forma precisa, sistema adoptado por el Código Mexicano y por supuesto nuestra legislación.

#### NOTAS CARACTERISTICAS DE LA DEMANDA:

La demanda contiene la acción y la pretensión sin confundirse con ella. La demanda es el instrumento para ejercitar la acción, la acción se dirige al Juez y por eso los sujetos de ella son únicamente éste y el actor; la pretensión va dirigida a la contraparte y por eso, la demanda, además de reunir los presupuestos procesales necesarios para que pueda originarse el proceso, debe de contener lo que se pide, con sus fundamentos de hecho y de derecho.

La demanda es un acto de postulación, en cuanto por ella se formula la pretensión. Por lo que es una declaración del demandante.

En toda demanda debe de existir un interés legítimo que debe de ser protegido conforme a derecho y que constituye el funda-

mento para la decisión o sentencia.

Cuando se dice que la demanda es objeto del proceso, se hace referencia a las pretensiones contenidas en ella. Sirve la demanda también para señalar, al menos inicialmente, quiénes son los sujetos de la relación jurídica procesal que con ella se origina, que -- son, además del Juez, en representación del órgano jurisdiccional -- del Estado, el actor, el demandado y posteriormente los terceros - intervinientes en los procesos civiles y laborales; el actor y el Ministerio Público en los contencioso-administrativos; el sindicado o - imputado, el Ministerio Público y el particular que se constituye en parte civil, en el proceso penal.

De lo anteriormente expuesto surgen condiciones para demandar:

El demandante es la persona que ejercita la acción y formula la pretensión para obtener una sentencia, mediante un proceso.

Para demandar es necesario ejercitar válidamente la acción se necesita la capacidad para ser parte y para comparecer en procesos y cumplir los demás presupuestos procesales de la acción y la demanda.

DICHOS PRESUPUESTOS SON:

1. Capacidad jurídica y la capacidad procesal del demandante y su adecuada representación cuando actúa por intermediario de otra persona (apoderado, gerente, tutor, curador, padre o madre en ejercicio de la patria potestad.)

2. La investidura del Juez en la persona ante quien se debe de presentar la demanda, pues si se trata de un particular se -- tendría un acto jurídico inexistente.

3. La calidad de Abogado titulado de la persona que representa la demanda, sea a nombre propio o como apoderado de otra persona y ello porque se trata de una especie de requisito de la capacidad procesal y de la debida representación que en caso de faltar impide al Juez aceptar la demanda.

4. La no caducidad de la acción cuando la ley ha señalado un término para su ejercicio y de la relación de hechos de la demanda o de sus anexos resulta que está ya vencido. Pero si la caducidad es declarada en la sentencia, ésta es de fondo o mérito, como cuando se declara probada la prescripción, por lo que se produce cosa juzgada.

QUIEN ES EL DEMANDADO: Aquel contra quién se piden las declaraciones de la sentencia o simplemente a quien se formula la -- pretensión contenida en la demanda; porque puede suceder que no exista oposición de intereses, por perseguir ambas partes el mismo -- resultado, como sucede en los procesos de deslinde y como puede a-- contecer en los de divorcio, nulidad del matrimonio.

Es decir el demandado es la persona frente a quien se -- quiere hacer valer el derecho que pretende el demandante o la negación del derecho que reclama el demandado y, por consiguiente, la persona que debe contradecir la pretensión y sufrir la sujeción

que resulte en caso de que prospere la demanda.

Condiciones para ser demandado: Debe de reunir los mismos -- requisitos que para ser demandante, a saber: capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso.

El demandado es generalmente el sujeto pasivo del litigio, -- pero esto no ocurre siempre, porque puede demandarse la declaración -- negativa de que no existe una obligación que otra persona quiere imponerle al demandante, y entonces el demandado viene a ser el sujeto activo del litigio.

La condición del demandado surge exclusivamente de la demanda, es decir, que el demandante señala la persona a quien se quiere vincular con la sentencia.

En la demanda debe de determinarse claramente la persona o -- personas demandadas y si se trata de incapaces, personas jurídicas o ausentes, es necesario indicar también quién es su representante legal o convencional y debe de acompañarse la respectiva prueba. Pero -- puede demandarse a los herederos indeterminados de una persona determinada.

#### NATURALEZA JURIDICA DE LA DEMANDA

Esta problemática se resuelve fácilmente acudiendo a la doctrina general sustantiva, la cual diferencia el simple acto, exteriorización de voluntad a la de aquellos que producen efectos jurídicos, es decir son declaraciones de voluntad dirigidas a una consecuencia -- jurídica, ya sea constituir, extinguir o modificar una obligación. Es-

tas declaraciones de voluntad pueden ser oral o escritas.

#### CLASES DE DEMANDA

DEMANDA DE IMPUGNACION.- Es el acto que concreta la iniciativa de la misma y provoca el juicio. El vocablo impugnación designa tanto el *judicium rescinders* como el *rescisorium*. En otra perspectiva más inteligible, el tecnicismo se reserva para todo escrito que interpone un recurso; y esto se debe a que entonces no existe la iniciativa judicial contra otra parte que la demanda inicial representa, sino sobre todo la impugnación de lo resuelto por el órgano jurisdiccional.

DEMANDA DE POBREZA.- Tiene por finalidad obtener la declaratoria de pobreza, beneficio que permite, a quien lo logra, litigar sin abono de costas. Han de justificarse los siguientes puntos: pobreza o imposibilidad de obtener recursos y necesidades; sin que --obste a tal declaración el que una persona tenga apenas para procurar su subsistencia.

DEMANDA PLURAL. La de carácter procesal que contiene dos o más peticiones simultáneas, como sucede y se aconseja siempre que quepa practicar la acumulación de acciones.

DEMANDA PRINCIPAL.- La que inicie un juicio, independientemente de la cuantía y de la complejidad jurídica del caso. Da nacimiento al proceso, emana del actor con su presentación se abre

la instancia, naciendo desde ese momento derechos y obligaciones para el actor, el Juez y el demandado.

DEMANDA SIMPLE. La que supone los hechos de modo breve y sumario.

DEMANDA SUCESIVA.- Cualquiera de las que se ventilan, por distinta iniciativa y conexión, en el juicio donde se ha presentado ya una demanda.

Revisten tal carácter:

- a) La ampliación de la demanda o su modificación;
- b) la reconvención o demanda del demandado;
- c) la tercería o demanda que inician los ajenos en un principio al litigio trabado.

También son demandas sucesivas las que se plantean contra una misma persona por reiteración de las circunstancias que agravan su situación.

DEMANDA VERBAL.- Cuando se interpone al Juez no por escrito, sino de palabra, pero escribiéndose sus diligencias y resultado.

DEMANDA HIPOTETICA.- Donde el actor aún negando el derecho del demandado hace valer el derecho que le competiría en la hipótesis de que el derecho del demandado existiese.

DEMANDA ARTICULADA.- Expone los hechos separadamente, por artículos, especificándose las diferentes circunstancias de lugar, tiempo, días y personas.

DEMANDA INCIDENTAL.- Supone en cambio un proceso ya iniciado, agregando un nuevo punto a resolver y puede emanar del actor, del demandado o de un tercero; en algunos casos se abastanciará con lo principal; en otros suspenderá el procedimiento o se formará incidente separado para no entorpecer la marcha del procedimiento.

Según nuestra ley vigente, en el Art.192 Pr.C. "La demanda se interpone de palabra o por escrito: de palabra, cuando el valor de lo que se pide no pasa de quinientos colones, aunque no pueda de momento determinarse, debiendo expresarse dichas circunstancias en la demanda; y por escrito, siempre que la cantidad fuere mayor, o sea de valor indeterminado". El Art.192 utiliza la expresión verbales, siendo lo correcto "de palabra".

Así el Art.472 Pr.C. dice: "Juicio verbal es aquel en que las partes ventilan sus acciones y excepciones no por escrito; sino de palabra, aunque escribiéndose sus diligencias y resultado."

En la práctica, aún las demandas de los juicios verbales se interponen por escrito, ya sean los que se siguen con conocimiento de causa o sumariamente, regulados en el Art. 979 Pr.C. que dice: "Cuando la ley no ordena que se proceda en juicio sumario, sino sólo con conocimiento de causa, o que se justifique alguna especie sumariamente, como cuando un curador especial o un depositario judicial se excusen y otros casos semejantes, no habrá traslado y solamente se recibirá la prueba con la citación debida, dentro del término de ocho días y vencidos se resolverá la gestión o especie cues

tionada de la manera establecida en el Art. 975 , o los sumarios regulados en los Arts. 512, 974 y 975 , los que respectivamente dice: ""Cuando el valor de la cosa litigada excede de dos mil colones y no pasa de cinco mil, conocerán los Jueces de Primera Instancia en juicio sumario.

También conocerán en juicio sumario dichos funcionarios en las demandas por costas, daños y perjuicios de que deban conocer - conforme al Art. 51 del mismo Código, aunque la cantidad que se litiga no exceda de dos mil colones, Art. 974 , En todo caso en que la ley prevenga que se decida en juicio sumario alguna acción, excepción, artículo, disputa o incidente, y no haya trámites señalados para aquel caso, se observará lo prescrito en los artículos siguientes" Art. 975 . De la demanda se dará traslado por tres días a la parte contraria, y con lo que conteste o en su rebeldía se recibirá la causa a prueba por ocho días con todos cargos si fuere necesario, y vencidos se dictará dentro de los tres días siguientes la sentencia que corresponda con arreglo a derecho, sin más trámite ni diligencia." o los ejecutivos regulados en los Arts. 586 PrC "Juicio ejecutivo es aquel en que un acreedor con título legal, persigue a su deudor moroso, o el en que se pide el cumplimiento de una obligación por instrumentos que según la ley tiene fuerza bastante para el efecto", los ordinarios comprendidos en los Artículos 514, que al respecto dice: "Causa ordinario de mero derecho es aquella en que sólo se disputa sobre la aplicación de la ley a la cosa cuestionada, justificados los hechos con instrumentos públicos o au

ténticos no contradichos, o por expreso consentimiento de las partes" y el Art. 521. Con el escrito de demanda y con el de contestación presentados en la forma y tiempo necesarios como en juicio de derecho, el Juez recibirá la causa a prueba por el término de ley, - según lo prevenido en este Código". Las demandas siempre se presentan por escrito.

#### CONTENIDO Y FORMA DE LA DEMANDA

Para que la demanda produzca efectos jurídicos es necesario que esté revestida de las formalidades establecidas por la ley, ya que su inobservancia da lugar a ser rechazada de oficio por el Juez, quien deberá expresar el defecto que contenga.

Para la formulación de la demanda no es necesario que esté revestida de formalidades sacramentales, antiguamente usadas por los romanos; basta con que se formulen las pretensiones de una manera clara y precisa y se determinen las acciones en que se basa o fundan.

Toda demanda deberá contener:

1. Designación del Tribunal y las partes
2. La cosa u objeto que se pide
3. fundamento de la demanda.

La petición debe ser concreta, se reconoce cuál es la tutela jurídica solicitada por el actor (si es condena, restitución o constitución de un derecho).

## DIVERSOS CONCEPTOS DE DEMANDA

Concepto de demanda de Chiovenda: "la demanda judicial, en general es el acto con que la parte (actor), afirmando la existencia de una voluntad concreta de la ley que le garantiza un bien, declara la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra parte (demandado) e invoca para este fin la autoridad del órgano jurisdiccional."

Concepto de Demanda de Hugo Alsina: "por demanda se entiende toda petición formulada por las partes al Juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés".

Concepto de demanda de Hernando Devis Echandía: "Demanda - es un acto de declaración de voluntad, introductivo y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado."

Concepto de Demanda de Eduardo Pallares, en su Diccionario de Derecho Procesal Civil, la define así: "la demanda es el acto jurídico mediante el cual se inicia el ejercicio de la acción."

Concepto de Demanda en nuestra legislación vigente, artículo 191 Pr.C." Es la petición que se hace al Juez para que mande dar pagar hacer o dejar de hacer alguna cosa."

Concepto de Demanda propuesto. "Demanda es el instrumento jurídico, mediante el cual se reclaman derechos y obligaciones no cumplidos en su oportunidad, lesionando nuestro patrimonio."

## C A P I T U L O      I I

### REQUISITOS DE LA DEMANDA

#### REQUISITOS DE FONDO:

1. INDIVIDUALIZACION DEL DEMANDANTE
2. INDIVIDUALIZACION DEL DEMANDADO
3. COSA DEMANDADA
4. EXPOSICION DE LOS HECHOS
5. EXPOSICION DEL DERECHO
6. PETICION
7. REQUISITOS QUE MENCIONA EL ART.193 P.r.C.

Los requisitos de la demanda, Hernando Devis Echandía, los clasifica así: Requisitos de Fondo y Requisitos de Forma.

Entre los requisitos de fondo señala:

1. Capacidad del demandante
2. Capacidad del demandado
3. Competencia del Juez
4. Escoger el procedimiento adecuado
5. Habilidad para demandar personalmente o poder de postulación.
6. Prueba del derecho a representar al demandante, si se demanda a nombre de otro.
7. Prueba de la representación del demandado
8. Cuando la ley exige que se demanda a varias personas o se trata de un listisconsorcio necesario, debe dirigirse la demanda contra todas ellas
9. En los casos que la ley exija la prueba inicial del interés sustancial del demandante para formular sus pretensiones y del demandado para contradecirlas y de la legitimación en la causa de las partes, estos serán otros dos requisitos de fondo de la demanda; así ocurre cuando se demanda a una persona en calidad de heredero y en los procesos de ejecución respecto al demandante y al demandado, razón de que debe resolverse de plano acerca de si apare-

ce clara la titularidad del derecho en el primero y de la obligación correlativa en el segundo.

10. que no exista una indebida acumulación de pretensiones o subjetiva de partes.

HUGO ALSINA, sobre los requisitos de la demanda, los clasifica así:

Requisitos de Fondo:

1. Individualización del demandante
2. Individualización del demandado
3. Cosa demandada
4. Exposición de los hechos
5. Exposición del derecho
6. Petición

Requisitos de Forma:

1. Petición formulada en idioma español
2. Papel sellado correspondiente
3. Documentos anexos

Nuestra legislación vigente, en el artículo 193 Pr.C. contiene los requisitos de demanda y dice: "La demanda debe contener:

1. El nombre del actor, expresando si demanda por sí, como Procurador, o como representante legal de otro,

2. El del reo,

3. La cosa, cantidad o hecho que se pide;
4. La causa o razón por que se pide; y pueden unirse muchas causas para mayor seguridad de los derechos."

El Art. 194 Pr.C. dice: "Debe designarse el juzgado ante el cual se pone la demanda por una expresión que la encabece, en estos términos: Señor Juez de...." y el Art.195 Pr.C. "La demanda debe ser escrita en papel del sello correspondiente. En la cabeza de los escritos se pondrá una razón que lacónicamente exprese el objeto de la petición y todos ellos llevarán al pie la fecha en que fueron presentados."

Vemos que los requisitos de la demanda contemplados en la doctrina están plasmados en nuestra ley.

Primero trataremos los requisitos que menciona la doctrina y después los contemplados en nuestra ley.

#### INDIVIDUALIZACION DEL DEMANDANTE

1. Actúa por sí mismo;
2. por procuración;
3. por representación de otro.

En todo caso se expresará el nombre del actor o demandante, comprendiéndose el nombre, el apellido, la edad, oficio o profesión, domicilio, nacionalidad. Si el actor o demandante es un incapaz, el Juez no puede darle curso a la demanda, si por error lo hiciera, el demandado puede excepcionarse.

Si actúa por procuración o representante, también se ex-

presará el nombre y generales del representante o procurador. El objeto del nombre es para individualizar en lo posible a la persona del demandante. La razón del domicilio es para fijar la competencia y para notificarle las resoluciones que se den en el proceso al demandante.

#### INDIVIDUALIZACION DEL DEMANDADO

Lo mismo que se dijo de la individualización del demandante, se aplica al demandado.

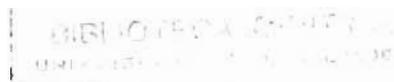
Se expresará en la demanda, el nombre completo del demandado junto con sus generales, para individualizarlo y así saber a quien se le correrá traslado de la demanda.

La indicación del domicilio es para notificarle el traslado de la demanda, así como también para determinar la competencia - del Juez, artículo 15 Pr.C., "El reo debe ser demandado ante su Juez Competente".

Si el demandado es una persona incapaz, se correrá traslado de la demanda a su representante legal y si no tuviere, se le proveerá.

#### COSA DEMANDADA

Es necesario que el actor individualice el bien que con su demanda pretende, ya sea tratándose de acciones reales o de acciones personales. Nuestro código lo contempla en el Art.196, anteriormente transcrito.



Si se trata de un inmueble, debe señalarse con toda claridad, manifestando sus circunstancias, linderos, situación, naturaleza.

Si se refiere a muebles, determinándose su peso, medida, color, calidad, cantidad.

si se trata de acciones personales, se expresará su origen, condiciones, objeto, naturaleza, se expresará siempre la causa remota.

La parte final del artículo 196 Pr.C. "a no ser que la demanda sea general, como la de una herencia o de cuentas de una administración u otras semejantes", contempla los casos en que no es posible individualizar el objeto o causa de la demanda.

#### EXPOSICION DE LOS HECHOS

Hay dos teorías:

1. Substanciación, sustentada por nuestro código; y,
2. Individualización, de origen germano.

#### SUBSTANCIACION:

Se exponen circunstanciados los hechos que constituyen la relación procesal; refiriéndose a ellos el artículo 203 Pr. C. "Los Jueces pueden suplir las omisiones de los demandantes y también de los demandados si pertenecen al derecho; sin embargo, los Jueces no pueden suplir de oficio el medio que resulta de la prescripción, la cual se deja a la conciencia del litigante, ni las omisiones de hecho. Se exceptúa el caso del artículo 591, número 1º "dada su im-

portancia, su omisión no puede ser suplida por el Juez a excepción del caso del Art. 591 No. Pr. C., el cual se refiere a las ejecutorias de las sentencias de los tribunales, Jueces de la Instancia y de Paz, árbitros y arbitradores con tal de que no esté prescrita la acción ejecutiva.

La teoría de la individualización, basta con expresar la relación jurídica que individualice la acción (compraventa, etc.)

La exposición de los hechos deben de exponerse en forma clara y precisa, para una mejor determinación de la acción; ya que todo en conjunto incide en el Juez para dictar la sentencia.

Respecto a la exposición de los hechos en las acciones -- personales es siempre necesario expresar la causa remota; no así - en las acciones reales donde basta invocar el título.

Los hechos deben de exponerse en la demanda en forma numerada y separada, para una mayor comprensión de parte del demandado y en su contestación no omitir ninguno; de ésto el código no nos dice nada, pero es una práctica en los tribunales así hacerlos.

Si después de contestada la demanda, el actor o demandante llegare a conocer un hecho, hasta entonces desconocido por él, podrá alegarlo en un nuevo escrito del cual se correra nuevo traslado al demandado; después de ocurrido este momento, y si llegare a conocer un nuevo hecho, ya no podrá alegarlo.

## EXPOSICION DEL DERECHO

Tiene por objeto facilitar la calificación jurídica de la relación procesal, pero su omisión no tiene ninguna consecuencia; sin embargo, su enunciación facilita en el tribunal a la determinación de la acción y al demandado una mayor defensa de sus posiciones.

En la exposición de la demanda deben de estar comprendidos: el derecho, la calidad y el interés, los cuales son condiciones para la admisibilidad de la acción en la sentencia.

## PETICION

Esta comprendida en la demanda, y pueden ser principales o accesorias; sobre las accesorias no puede pronunciarse el Juez si no están comprendidas en la demanda.

La importancia de la petición es que a ella se sujeta la sentencia, es la que el Juez debe resolver admitiéndola o rechazándola.

La petición puede ocupar cualquier lugar en la demanda, lo importante es que el Juez conozca con exactitud lo que el actor o mandante pretende.

El actor debe limitarse a pedir en la demanda lo que se le debe, de lo contrario cometería una plus-petition, la cual puede darse por: razones de tiempo, lugar, cantidad, de la causa o modo. De tiempo, cuando se demanda antes del vencimiento de la obligación; de lugar cuando se demanda en el domicilio distinto del estipulado en el contrato; de cantidad cuando se reclama más de lo adeudado; de la --

causa o modo cuando se demanda una cosa determinada, cuando la elección es a cargo del deudor.

La de tiempo da lugar al rechazo de la demanda; de lugar a la incompetencia de jurisdicción; de cantidad la sentencia se ciñe a la cantidad probada y la de causa o modo, a lo establecido en el contrato.

Como lo dijimos anteriormente ahora nos toca ver los requisitos que debe contener toda demanda en nuestra legislación, y al respecto el artículo 193 Pr.C., contempla los cuatro requisitos anteriormente transcritos. El Art. 194 contempla otro requisito de la demanda, conocido con el nombre de NEMA, que expresa lacónicamente el objeto de la petición. Antes de ésto debe designarse el nombre del tribunal o juzgado. Además del NEMA, debe indicarse el número de clave del proceso con el objeto de encontrarlo fácilmente.

La designación del tribunal se expresará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, Art.131.

EL PRIMER REQUISITO QUE MENCIONA EL ART. 193 Pr.C., es:

NOMBRE DEL ACTOR

Pueden darse varias situaciones:

- a) Si demanda por sí,
- b) si demanda como Procurador
- c) Si demanda como Representante Legal de otro.

Al decir la ley nombre del actor, debe entenderse que se refiere al nombre propio, apellido y generales, tales como edad, profe-

sión y domicilio, con el fin de identificarse.

Si demanda por razón de su profesión, como cuando es Procurador o representante legal, curador, síndico, el actor deberá acompañar con su demanda, su primer escrito o gestión, documentos que acrediten su personalidad, tal como lo ordena el Art.1274 inc. 1 Pr.C.,-- que a la letra dice: "Todo el que se presente en juicio como actor por un derecho que no sea propio, aunque le corresponda ejercerlo por razón de su oficio o de investidura que le venga de la ley, como el Procurador, el tutor o curador por su pupilo, el síndico por la comunidad u otro que esté en igual caso, acompañará con su primer escrito o gestión los documentos que acrediten su personalidad, sin lo cual no se admitirá su representación como queda dicho" y el inc. último "sin embargo de lo dispuesto en el inciso precedente, los que se presenten como procuradores no serán admitidos si no presentan poder bastante y extendido en forma legal" y el Art. 1273.- "Si no se legitimare la persona que aparece en juicio, se decretará que legitimándose la persona se proveerá. En este caso no se devolverá el escrito proveído, sino que se reservará en la Oficina, para que, cuando se legitime la -- personería, se le dé el trámite de que sea susceptible según su naturaleza". y el Art.117.- Los Procuradores no letrados no podrán formar por sí ninguna clase de escritos y todos deberán llevar firma de abogado."

El fundamento de estas disposiciones legales es porque el proceso es una función jurisdiccional pública y por consiguiente toca a éste dictar normas que tiendan a regularlo y así garantizar los inte-

reses de los litigantes.

Todas las actuaciones judiciales ya sea cuando se actúa -- por sí, por Procurador no letrado, deberá llevar firma de abogado director; ya que si el representante es abogado puede hacerlo directamente en nombre del representado.

NOMBRE DEL REQ.

Dice nuestra ley, lo correcto es nombre del demandado, Lo mismo que dijo del actor o demandante se aplica al demandado.

Aquí se dan las siguientes particularidades, si la demanda se intentare:

- a) Contra un ausente no declarado que se halle fuera de la República.
- b) Contra un demandado cuyo paradero se ignora; y
- c) Contra una persona jurídica que por cualquier motivo carezca de representante legal en la República.

En estos casos se aplica el artículo 141 Pr.C. que a la letra dice: "Si se intentare la demanda contra un ausente no declarado que se halle fuera de la República o cuyo paradero se ignora, y que no se sepa que ha dejado procurador u otro representante legal, se preparará el juicio pidiendo previamente, y por escrito, el nombramiento de un procurador especial, probando sumariamente las circunstancias antes dichas.

Si la demanda hubiere de intentarse contra una persona jurídica que por cualquier motivo carezca de representante legal en la República, se preparará el juicio, nombrándosele a instancia de la parte

actora un curador especial que la represente, probando sumariamente la antedicha circunstancia.

Antes de la recepción de prueba a que se refieren los incisos anteriores, el Juez deberá ordenar la publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación en la capital, que aquél designe, de un aviso que indique la solicitud y prevenga que si el ausente tuviere procurador o representante legal, se presente éste, y dentro de quince días después de la última publicación, compruebe dicha circunstancia." y el Art.213 "El Estado, cuando se trate de sus bienes y derechos, será representado por el Fiscal de Hacienda o el que haga sus veces o -- por la persona a quien éste, en virtud de autorización del Ministerio respectivo, confiera poder, en el que se insertará el acuerdo -- que así lo disponga; las iglesias, por su respectivos párrocos o -- por los promotores fiscales, y las demás personas jurídicas por sus representantes legales.

Los administradores de Rentas en las cabeceras de departamento y los receptores en las demás poblaciones, serán los representantes del Fisco, en todo juicio civil y criminal en que tenga interés la Hacienda Pública. En la capital también lo será el Administrador de Rentas, solamente en los casos de enfermedad o impedimento -- del Fiscal de Hacienda."

Los artículos antes transcritos nos señalan el trámite a -- seguir, que como un acto previo a la demanda, se pedirá al Juez el

nombramiento de un curador especial, probando sumariamente las circunstancias de la ausencia; y antes del término de prueba el Juez deberá ordenar la publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y en dos de mayor circulación en la capital que el Juez designe, el aviso contendrá la solicitud, previniendo que se presente el Procurador o representante legal dentro de los quince días después de la última publicación. En caso contrario el Juez le nombrará un curador especial para que lo represente.

#### LA COSA O CANTIDAD O HECHO QUE SE LITIGA

En el Diccionario de Pallares al tratarse de la cosa que se pide, se dice lo siguiente: "Cosa que se pide. Ha de fijarse con precisión lo que se demanda. Así, pues Caravantes dice: deberá expresarse con toda claridad, si se entabla acción real, la cosa que se pide, especificándose si es semoviente, su color, naturaleza, edad y especie; si cosa mueble, su valor, medida, cantidad y calidad; de suerte que si fuera oro u otro metal, debiera expresarse su peso, cantidad y hechura; si dinero, su cantidad y especie; si trigo, cebada, vino, aceite, u otra cosa semejante, su especie y medida; si vestido, el nombre, hechura y color de la tela y paño; si es cosa raíz ha de especificarse su sitio, linderos, cabida, valor y demás señales porque sea conocida". Lo cual puede resumirse. La cosa que se demanda ha de precisarse de acuerdo con su naturaleza.

Hay que tener cuidado en no demandar más de lo debido, para no incurrir en una plus-petitio.

También conviene reclamar los frutos naturales o civiles de la cosa, éstos aunque sean accesorios a la cosa principal que se demanda y como tal van incluídos en ésta, tal como lo expresa el Profesor Pallares, es conveniente también reclamarlos en la demanda, así por ejemplo: En un juicio reivindicatorio de un inmueble habría que reclamar al demandado todos los frutos percibidos, desde el momento en que entró en posesión de la cosa que se reivindica, si fuere considerado poseedor de mala fe, todos los frutos percibidos después de la contestación de la demanda; si fuere considerado de buena fé, será a partir del momento en que le fué notificada la demanda de reivindicación en que se le considera de mala fe. Al poseedor de mala fe, también se le reclaman los deterioros que haya sufrido la cosa - causados por su hecho o culpa.

La causa o razón por lo que se pide y pueden unirse muchas causas para mayor seguridad de los derechos.

En nuestra legislación, en el Código Civil, denominado Ley sustantiva, contiene todos los derechos que las personas pueden reclamar se mutuamente, en caso les sean perjudicados o dañados por otros; estos derechos tienen su origen en los contratos, cuasi-contratos, delitos, cuasidelitos, faltas a la ley, por ser éstas las fuentes de las obligaciones.

El procedimiento civil denominado Ley adjetiva, es la que nos da las normas para hacer efectivos nuestros derechos cuando han sido vi

lentados.

Si una persona tiene un derecho real o personal, que se le niega, puede exigirlo procesalmente. Esa es su pretensión procesal; que debe expresarla clara y precisamente en su demanda, es decir, indicar cual es el derecho que reclama y la razón por la que ocurre a pedirlo judicialmente; tal es el caso del hijo que pide al padre lo reconozca reconocimiento forzoso, que nuestra legislación lo contempla en el artículo 283 C.C.

En consecuencia la parte petitoria debe de expresar claramente lo que pide y al final de la demanda, sintetizar lo que pide, ya sea manifestándolo a reglón seguido o numerándolo.

Otro requisito impuesto por la ley, es el contemplado en el artículo 1252 Pr.C., que dice: "todo escrito o petición deberá llevar la fecha en letras y no en número". Por lo tanto su omisión acarrea informalidad de la demanda. Otros artículos aplicables son el 1249, - 1250 y 1251 Pr.C.

## REQUISITOS DE FORMA

1º REDACCION DE LA DEMANDA

2º PAPEL DEL SELLO CORRESPONDIENTE

3º DOCUMENTOS ANEXOS

## 1º REDACCION DE LA DEMANDA

El petitum de la demanda. Para la admisión de la demanda se requiere que no haya duda acerca de cuales son las declaraciones que se solicitan o la condena que se pide contra el demandado o el efecto constitutivo que se persigue, si se trata del proceso de conocimiento; y de la clase y monto de la orden de pago que se busca, si de proceso ejecutivo. Se requerirá que la pretensión y el objeto de la demanda sea clara.

La causa contenida en los hechos de la demanda, pero no es necesario que la causa y la petición se redacten en el mismo lugar de la demanda, ni que la una vaya a continuación de la otra, lo que importe es que ambas aparezcan en ella. Es suficiente que no haya duda sobre lo que se pide.

En doctrina si el actor usa denominación inadecuada, ello no es obstáculo para que si el juez encuentra probados los hechos y claro el sentido de lo que se pide, se pronuncie favorablemente, desatendiendo tal impropiedad, porque es al Juez a quien corresponde calificar jurídicamente la pretensión incoada, ya que la naturaleza de ésta no depende del nombre que se le dé, sino de los hechos en que se la fundamenta. El Juez no puede separarse de la pretensión que emana del conjunto de la demanda y que precisa el objeto del litigio y de la decisión.

En cambio es necesario indicar la clase de procedimiento que debe seguirse.

El petitum, es decir, las peticiones o pretensiones que se formulan tienen mucha importancia en cuanto al fondo del litigio, por que fija los límites de la sentencia, que sólo puede pronunciarse sobre lo que se haya pedido y hasta el máximo pedido, aún cuando se --- pruebe más en el proceso.

Teóricamente es posible que la demanda contenga una sola pretensión, pero en la práctica es frecuente que el demandante formule - por lo general diversas pretensiones, relacionadas con el mismo litigio, como la resolución del contrato y la indemnización de perjuicios

Para que la acumulación de pretensiones sea posible, todas - deben de tener el mismo procedimiento (pero las de menor y mínima --- cuantía deben de acumularse a una de mayor); y no ser incompatibles - entre sí (lo último si se proponen como principales todas, porque la subsidiaria puede ser incompatible con la principal, pues solo se entra a resolver aquellos casos de negarse ésta. Si la acumulación no - reúne estos requisitos, el Juez debe de rechazar la demanda; si se tra mita por error de aquel, puede pedírsele reposición o proponerse la - excepción previa de ineptitud formal de la demanda; pero si se llega a la sentencia, ésta debe ser inhibitoria y no de fondo.

Cuando exista un sólo demandante y un sólo demandado, pueden acumularse en la demanda todas las pretensiones que quiera, aún cuando no sean conexas ni afines, siempre que les corresponda el mismo procedimiento y no sean incompatibles entre sí.

Cuando se demanda a varias personas para responder de una misma prerensión, se presentan los casos de litisconsorcio pasivo inicial

Para demandar a varias personas por litigios distintos, pero siempre que exista conexión entre éstos, por tener la misma causa o el mismo objeto o utilizar las mismas pruebas, o que haya afinidad de hecho y de derecho entre ellos, y que se tramitan por el mismo procedimiento.

En la causa patendi encontramos los fundamentos de hecho y de derecho.

FUNDAMENTOS DE HECHOS. Vienen a ser como la historia del litigio. De esos hechos emana el derecho que se pretende; de ahí que la causa patendi y los hechos son términos sinónimos.

Para la admisión de la demanda, basta presentar una relación clara y numerada de hechos.

La improcedencia, inexactitud, contradicción e ilicitud de los hechos, o su insuficiencia no son cuestión de previo examen y menos motivo para la no admisión de la demanda.

Si los hechos están redactados en forma confusa, que no permite saber con precisión su contenido o significado se faltaría a este requisito formal.

Para el éxito de la demanda y el contenido de la sentencia, -- los hechos alegados en aquella son trascendentales, puesto que, como hemos dicho, constituyen la causa patendi o el título de donde se hace -- emanar el derecho pretendido, y por esto la sentencia tiene que versar sobre las excepciones y hechos afirmados por el demandado, para que no

resulte incongruente.

En los procesos voluntarios la ausencia de litigio y de controversia, al menos inicialmente, los hace menos importantes para la eficacia de la demanda.

La doctrina moderna o de la individualización considera suficiente para el éxito de la demanda la indicación de los hechos necesarios para individualizar o identificar la acción que se propone, de manera que no existe incertidumbre sobre el objeto de la demanda. La teoría de la sustanciación es más rigurosa y exige indicar todos los hechos que fundamentan el derecho que se hace valer, exigen que todo el material de hecho de que quiere servirse el actor en el pleito se indique en la demanda, de manera que la alegación posterior de un hecho no comprendido en aquella, sería cambio de demanda y por lo mismo inadmisibile.

La causa patendi es el conjunto de hechos de donde se deriva el derecho de pretensión.

La demanda se debe de interpretar en su conjunto, con criterio jurídico y no literal, atendiendo a la naturaleza de los hechos, relacionándolos a un mismo tiempo con los fundamentos de derecho y -- con las peticiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Para la admisión de la demanda se pueden señalar los fundamentos de derecho, es decir, las normas legales que el demandante pretende que son aplicables, a su favor, pero el Juez está obligado a aplicar el derecho, cualquiera que sea la norma que la con-

tença, haya sido o no citada o alegada por la parte y sin necesidad de probar su existencia.

Por eso la afirmación de los fundamentos de derecho no es un acto jurídico procesal, sino que un acto intransitivo, puesto -- que no produce ningún efecto jurídico.

Es un precepto constitucional que el idioma oficial es el castellano, así lo dispone el artículo once de nuestra Constitución Política, que al texto dice: "el idioma oficial de la República es el castellano. El gobierno está obligado a velar por su conserva---ción y enseñanza."

La demanda debe de ser formulada en el idioma castellano, de lo contrario, si estuviere escrita en otro idioma, será rechaza--da por el Juez por informalidad de la demanda.

En doctrina se dice que al presentarse la demanda, debe de presentarse una copia de la misma, para que uha vez se corra -- traslado al demandado, se le entregue la copia para su contestación. Esto debería llevarse a la práctica en nuestros tribunales para que el demandado tenga oportunidad de contestar bien la demanda, de de--fenderse.

La omisión de las formalidades antedichas da lugar a que - el Juez no la admita, hay un rechazo, por informalidad de la deman--da. No por ésto el actor pierde el ejercicio de la acción, ya que - puede subsanarla, reit~~er~~rándola, pero si la retira ya no interrumpe - la prescripción, que como después veremos es uno de los efectos de

la demanda y para que éste se produzca, el actor no puede retirarla, no puede retirarla del juzgado. Suponiendo que el Juez admite la demanda con esa informalidad, el demandado en su contestación puede excepcionarse, alegando precisamente esa informalidad.

#### PAPEL SELLADO CORRESPONDIENTE

La demanda debe ser escrita en el papel del sello correspondiente, de acuerdo a lo señalado en la ley de papel sellado y timbres.

Al respecto los artículo 1º al 7º de la ley al principio mencionada dice: "1º Actuaciones de los Jueces de Paz en asuntos de su competencia, cuando el valor litigado exceda de cinco colones y no pase de doscientos colones cada hoja....¢0.15.- 2º Actuaciones de Jueces de 1ª Instancia en los recursos de los mismos juicios, la hoja..... ¢ 0.15. 3º. Actuaciones de los Jueces de la. Instancia en los juicios sumarios de más de ¢ 200.00 y menos de ¢ 500.00.....¢ 0.30.- 4º Actuaciones de los Tribunales superiores en los recursos a que dieran lugar los mismos juicios.....¢ 0.30. 5º Actuaciones en los juicios civiles escritos y diligencias, cuando el valor litigado pase..... de ¢ 500.00 la hoja.....¢ 0.40. 6º Actuaciones en los recursos a que dieran lugar los mismos juicios y diligencias ante los Tribunales Superiores, la hoja.....¢ 0.40. 7º Actuaciones de los juicios en que, conforme a la ley, debe conocer el Presidente del Poder Judicial..... ¢. 0.40; y los "Artículos 21. Demandas civiles ante los Jueces, árbi--

tros o arbitreadores o ante cualquiera otros Tribunales. En las hojas subsiguientes, se usará el papel que corresponda a la actuación. --

Art. 22. Demandas de valor indeterminado, a excepción de las diligencias que se tramitan sumariamente y los juicios sumarios, mientras no haya contención, primer folio.....₡ 5.50, los folios subsiguientes, cada uno.....₡ 0.40.

Quedan exentos del uso del papel sellado los indicados en el Art. 6 letra S. de la Ley mencionada.

El no cumplimiento de las disposiciones de la ley, está sancionada por los Artículos 5, 7 de la letra S y 11 de la letra S.

En los juicios ordinario se sigue el valor determinado en la escala de valor de los contratos.

Las demandas que se tramitan sumariamente o con conocimiento de causa o que tienen trámite señalado en la Ley y los procedimientos o diligencias de jurisdicción voluntaria, se presentan en papel sellado de ₡ 0.40.

Los que conforme a lo dispuesto en el Art. 958 Pr.C., gozan del beneficio de Pobreza sin necesidad de previa declaratoria, gestionan en papel común, dicho artículo reza así: "Gozan del beneficio de pobreza sin necesidad de previa declaratoria:

- 1º La Hacienda Pública
- 2º Las Municipalidades;
- 3º Los establecimientos públicos de cualquier clase y denominación costeados por el Tesoro;
- 4º Los establecimientos de beneficencia o caridad.

Las expresadas corporaciones o instituciones serán o no condenadas al pago de las costas, daños y perjuicios, según las reglas generales; pero si la demanda o la oposición fuere notoriamente injusta, a juicio del Juez o Tribunal que pronuncie la sentencia, se dejará a aquéllas su derecho a salvo para que puedan reclamar contra las personas que hubieren acordado o autorizado la promoción o aceptación del litigio. En la indemnización a que dichas personas sean condenadas, se incluirá la reposición del papel."

Las memoriales y solicitudes dirigidas a la Corte Suprema de Justicia, Presidente de la misma y a los Registradores de la Propiedad Raíz, deberán consignarse en papel del sello de ₡ 0.40.

A los Ministerios, Gobernaciones, Corte de Cuentas, Direcciones Generales, Delegaciones Fiscales Departamentales, etc, en papel del sello de ₡ 0.30.

Administración de Rentas y Alcaldías Municipales en papel sellado de ₡ 0.15.

En las actuaciones subsiguientes se usará el papel siguiente:

1º Juicios verbales de ₡0.15

2º Juicios sumario de valor determinado...₡0.30

Juicios sumarios de valor indeterminado....₡ 0.40

3º Juicios Ordinarios.....de ₡0.40

4º En los procedimientos administrativos, seguidos en las Alcaldías, Delegaciones Fiscales, Direcciones Generales, etc.; se usarán hojas de papel sellado del mismo valor en que se presentó la solicitud o memorial.

El no cumplimiento al uso correspondiente del papel sellado da lugar a:

1º "Art.1271 Pr.C. Si se presentare una petición o escrito no extendido en el papel correspondiente, se proveerá que venga en -- forma, y se devolverá".

2º "Art.1250 Pr. Ningún Juez admitirá escritos que no esten en el papel sellado que corresponda, y en caso de no haberlo, podrán admitirse en papel común con calidad de inmediata reposición, de que cuidará el mismo Juez o Tribunal, bajo su responsabilidad."

3º "Art. 1272. Si la parte que solicita una diligencia cual quiera, no suministrare oportunamente el papel necesario, podrá suplir los la otra parte; y en este caso, no se admitirá después a la primera ninguna gestión, sin que previamente restituya el valor del papel invertido.

4º Art.1275."No se permitirá que se comience ningún escrito al pie de las notificaciones ni de los autos, y sólo podrán hacerlo los Fiscales en sus respuestas y los Asesores en sus dictámenes".

5º Si la demanda ha sido presentada en una hoja de papel sellado de valor inferior al lugar y por descuido el Juez la hubiere admitido, dará derecho al demandado a oponer la excepción dilatoria de informalidad de la demanda, por no ir en el papel sellado correspondiente.

Las disposiciones anteriormente transcritas contienen los efectos a que se expone el demandante al no presentar la demanda en el papel del sello correspondiente, de ahí, pues, la importancia de este requisito, del cuidado que se debe tener cuando se va a presentar una demanda.

## DOCUMENTOS ANEXOS

La presentación de los documentos es tan importante como la demanda misma; ya que si el actor omite su presentación el Juez la rechaza de oficio y si le diere curso, el demandado puede excepcionar se alegando falta de personería en el representante o apoderado; en los casos de que no se actúa por sí, si no en representación de otro, en el cual junto con la demanda, debe de presentar el poder conferido por el representado.

Nuestra legislación contempla los documentos anexos en el artículo 202 Pr.C. "La demanda puede ir acompañada de documentos o sin ellos, según se dirá cuando se hable de la prueba documental y de los trámites del juicio civil ordinario. En el mismo caso es necesario mencionarlo, y en el segundo referir el hecho ofreciendo probarlo; y en todo caso se citará la ley en que funda" y el "Art.594.El Juez reconocida la legitimidad de la persona y la fuerza del instrumento, agregará éste desde luego, sin citación contraria, e inmediatamente decretará el embargo de bienes del ejecutado y libraré el mandamiento respectivo, aún antes de hacer valer a las partes estas providencias."

Las disposiciones anteriormente transcritas se refieren a los documentos anexos que deben acompañar a la demanda, ya sea en el momento de la presentación, según sea la clase de juicio, como en el ejecutivo por ejemplo, o serán presentados con posterioridad, pero



se altere el objeto principal del pleito.

La demanda puede ser objeto de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, en cierta clase de juicios.

C A P I T U L O    I I I

E F E C T O S   D E   L A   D E M A N D A

C A R A C T E R I S T I C A S

## EFFECTOS DE LA DEMANDA

La parte petitoria debe de estudiarse y analizarse relacionándola con los hechos y con los fundamentos de derecho expuestos, cuya existencia o ausencia no puede ser desconocida ni suplida por el Juez.

Es al tribunal y al Juez de las dos instancias a quien corresponde esa interpretación de la demanda, porque es cuestión de hecho.

En casación sólo puede corregir esa interpretación, cuando se haya incurrido en error de hecho manifiesto o evidente como consecuencia del cual aparezca la violación indirecta.

## EFFECTOS JURIDICOS PROCESALES

1º Determinan la relación jurídica procesal de los sujetos - que inicialmente la integran (Juez y partes: demandante-demandado).

2º Competencia del Juez

3º La delimitación del interés y la legitimación en la causa del demandante y del demandado, se verifica al momento de la notificación de la demanda al demandado.

4º La formación del proceso para fijar la competencia del Juez.

5º La determinación del contenido, es decir que lo que se pide en la demanda sea probado.

6º Los derechos y deberes de las partes en el proceso, - quedando determinados para el demandante en el momento de admitirse la demanda y en cuanto al demandado desde el momento de su notificación.

7º El Juez queda obligado a resolver desde el momento de la presentación de la demanda, ésta fija la jurisdicción de competencia.

#### CARACTERÍSTICAS DE LA DEMANDA

1º Queda abierta la instancia y el Juez está obligado a - considerar las peticiones del actor, incurriendo en caso contrario en denegación de justicia. Si el actor no persigue la instancia, - ésta puede caducar y por lo tanto extinguir la relación procesal.

2º Fija la competencia del Juez.

3º Coloca al Juez en la obligación de conocer de la demanda y se dan las siguientes situaciones:

a) Puede admitirla o rechazarla de oficio si no reviste - las formalidades legales.

La admite si la demanda reúne los requisitos generales y especiales que determina la ley, el Juez debe admitirla, y ordenar

su traslado al demandado cuando se trate de proceso contencioso. El traslado consiste en poner en conocimiento del demandado, la demanda y el auto que la admitió, mediante la notificación de éste.

El incumplimiento de las formalidades para la notificación y el traslado vicia de nulidad el acto y todo el proceso, puesto que se viola el derecho de defensa y de contradicción del demandado.

Al admitirse la demanda se da traslado de ella al demandado, dando lugar a su contestación, siendo éste uno de los actos principales del proceso. Así como el demandante usa de la demanda para plantear su litigio, formular sus pretensiones y perseguir una sentencia favorable, así también el demandado tiene un instrumento similar para oponer sus defensas, ampliar el litigio y pedir la desestimación de las pretensiones del primero. Esto es lo que se llama litis contestatio. La litis contestatio no es un contrato o quasi contrato como cuando se toma a la vía escuela. Si las partes se vinculan al proceso y deben soportar sus resultados, es en virtud del poder de jurisdicción del Estado y del ejercicio de los derechos de acción y de contradicción.

El objeto de la contestación, es pues, conocer el concepto y voluntad del demandado respecto a las pretensiones del demandante, principalmente por tres aspectos:

- 1º Aceptación o negación de los hechos y de las peticiones de la demanda.
- 2º Presentación de las excepciones de mérito y prejos - que pueden tener;

3º Petición o presentación de sus pruebas.

En los procesos de jurisdicción voluntaria, no opera la contestación de la demanda, sí también en los procesos de quiebra o del juicio ejecutivo. En estos casos se le notifica al demandado el auto que contiene la orden de pago o la declaración de la quiebra, pero no hay previo traslado de la demanda.

b) El estudio de la demanda, puede dar lugar también a la inadmisión o rechazo de la demanda.

Para que la relación procesal nazca es necesario que -- los presupuestos procesales se cumplan y se produzcan los efectos jurídicos, debiendo el Juez examinarlas cuidadosamente para comprobar si se han o no cumplido, antes de darle curso a la demanda. Si no se cumplen, debe negarse a tramitarla; por lo que pueden ocurrir dos situaciones: la admisión de la demanda tratada anteriormente y la inadmisión o rechazo de la demanda. Si se inadmite la demanda por faltarle algún requisito procesal, el Juez dá un término al demandante para que la subsane.

El rechazo de la demanda es en los casos: cuando no se -- subsanó en el término oportuno y cuando la acción ha prescrito.

También se rechaza la demanda cuando el Juez es incompete-- tente por razón de territorio y por incompetencia de la materia.

Si la demanda es retirada antes del auto de notificación de la demanda o antes de decretarse medidas cautelares, puede la demanda reiterarse sin que esto implique desistimiento, esto ocurre para adicionarla o modificarla.

Obliga a pronunciarse sobre su competencia.

La sentencia recae sobre la acción deducida.

Fija la extensión del litigio, ya que el Juez únicamente - resuelve sobre lo solicitado; así como también limita al demandado en sus defensas.

Con la presentación de la demanda se inicia la litispendencia.

Interrumpe la prescripción.

Individualiza la cosa debida en la obligaciones alternativas, cuando la elección es a cargo del acreedor y obliga al demandado de buena fé a restituir la cosa debida.

La demanda reconocida por el demandado debe dar plena satisfacción al actor, ya que éste no tiene porque soportar la injusta resistencia del demandado.

En cuanto a la modificación de la demanda, el actor o demandante antes de la contestación puede retirarla, modificarla ya sea restringiéndola o ampliándola. Pero una vez contestada, ya no podrá hacerlo, únicamente podrá desistir. La modificación puede ser en cuanto al sujeto, en cuanto al objeto o en cuanto a la causa.

En cuanto al sujeto, cuando se agregan otros nuevos en la resolución procesal o modifican la situación jurídica en que actúan las partes.

En cuanto al objeto, cuando cambia la cosa demandada o la naturaleza del pronunciamiento que se pretende

En cuanto a la causa. Cuando se invoque un título distinto.

La modificación de la demanda puede hacerse en la misma demanda, mediante un agregado, precedido de la expresión otrosí, término latino que significa además de eso.

Una vez ya depositada la demanda en el Tribunal, sólo puede modificarse mediante la presentación de un escrito, corriendo nuevo traslado al demandado.

Guasp, observa que los efectos de la demanda son de dos -- clases: materiales y procesales.

Como efectos jurídico materiales o sustanciales, indica los siguientes:

1º Derecho litigioso

2º Determina el momento de la obligación en caso de preparar la demanda.

## C A P I T U L O I V

MÓDELOS DE DEMANDA.-

DEMANDA EN JUICIO DE IMPEDIO EJECUTIVO

SEÑOR JUEZ DE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, MANIFIESTO:

a) Que soy Apoderado General Judicial de \_\_\_\_\_ años de edad, de oficios del hogar, de este domicilio, calidad que acredito con el poder original y sustitución que acompaño con su copia para que confrontados se agregue ésta y se me devuelvan aquéllos.

b) Que según escritura pública, otorgada en esta ciudad a las quince horas del dos de abril del año próximo pasado, ante los oficios del suscrito, don \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Alegría recibió de mi cliente, la suma de dos mil colones exactos, para el plazo de un año a contar de la fecha antes indicada, al uno y medio por ciento de interés mensual hasta su total cancelación que pagaría así: un mil colones en el plazo de seis meses a contar de la fecha del otorgamiento de la escritura relacionada, y los un mil colones restantes al finalizar el plazo y los intereses por trimestres vencidos, advirtiendo que en caso de mora se capitalizarían, devengando en tal caso el mismo tipo de interés estipulado para el capital; que tan-

to éste como los intereses los pagaría en la residencia de mi poderdante en esta ciudad, a cuyo domicilio se sometió para los efectos legales de dicho contrato; en garantía de las obligaciones que contrajo, constituyó en favor de mi mandante, primera hipoteca sobre dos porciones de terreno rústico, cultivados de café, de -- ciento dieciséis áreas seis metros cuadrados de extensión cada uno, situadas en el cantón La Peña, jurisdicción de \_\_\_\_\_, distrito de esta ciudad, Departamento de \_\_\_\_\_, inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz de la Segunda Sección de Oriente, - bajo los números \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ del Tomo \_\_\_\_\_; la hipoteca bajo el número \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ del tomo \_\_\_\_\_ de Hipotecas, - del Registro mencionado; testimonio de escritura pública que original acompaño a este escrito;

a) que don \_\_\_\_\_, no cumplió con las obligaciones que contrajo con mi cliente, debiendo ésta actualmente de plazo vencido la suma de \_\_\_\_\_ colonas en concepto de capital y los intereses pendientes de pago desde el dos de abril del año próximo pasado.

Y con instrucciones de mi poderdante, en su nombre y representación, vengo a demandar al señor \_\_\_\_\_ de nombre y generales dichas, en juicio civil ejecutivo, para que previos los trámites de ley, sea condenado en sentencia definitiva a pagar a mi cliente el capital e intereses a que se refiere el literal c) y las costas procesales.

Por lo expuesto PIDO:

Agregar la documentación presentada, tenerme por parte en el carácter con que gestiono; admitir la presente demanda, dándole el trámite que la ley señala; decretar embargo en bienes -- propios del ejecutado don \_\_\_\_\_, especialmente en los hipotecados, ordenar librar el mandamiento de embargo respectivo nombrando a un Oficial Público del Juez Ejecutor para que lo diligencie, proponiendo para el desempeño de tal cargo a don \_\_\_\_\_, y sea condenado en sentencia definitiva a pagar a mi mandante el capital, intereses y costas judiciales a que se ha hecho mención.

Señalo para oír notificaciones mi bufete profesional, situado en \_\_\_\_\_.

Santiago de María, \_\_\_\_\_

JUICIO CIVIL SUMARIO DE ESTADO CIVIL SUBSIDIARIO DE NACIMIENTO:

SEÑOR JUEZ \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, a usted con el debido respeto MANIFIESTO:

A) Que soy Apoderado General Judicial del señor \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, empleado, de este domicilio, personería que acredito con el poder que acompaño para que se agregue original.

B) Que mi poderdante estuvo en posesión notoria del estado civil de hijo ilegítimo de la señora \_\_\_\_\_, quien lo trató como tal, proveyendo a su crianza, educación y establecimiento, presentándolo en ese carácter a sus deudos y amigos, - habiéndose conocido dicho estado civil, estos últimos años y el vecindario de su domicilio desde el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil \_\_\_\_\_, hasta la fecha de su muerte.

En razón de lo dicho vengo a establecer subsidiariamente el estado civil de hijo ilegítimo del señor \_\_\_\_\_ y la fecha de su nacimiento antes mencionados, de conformidad a los Arts.- 326, 329, 330 C. y 967 y sigs. Pr.

Por lo expuesto PIDO:

Tenerme por parte en el carácter en que actuó; agregar la documentación presentada; correr traslado por tres días al Síndico Municipal.

Señalo para oír notificaciones \_\_\_\_\_ comisionando al \_\_\_\_\_

para que la reciba.

San Salvador\_ \_\_\_\_\_

JUICIO CIVIL ORDINARIO DE RECONOCIMIENTO FORSOZO DE HIJO NATURAL  
CONTRA LA SUCESION

SEÑOR JUEZ DE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, a usted con el debido respeto manifiesto:

a) Que soy Apoderado General Judicial de la señora \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, empleada, de este domicilio, personería que acredito con el poder que acompaño para que se agregue - original;

b) Que en nombre de mi poderdante señora \_\_\_\_\_, promuevo juicio civil ordinario contra la sucesión del señor \_\_\_\_\_ representada por el Curador de la herencia yacente Bachiller \_\_\_\_\_ a fin de que en sentencia definitiva se declare que la referida señora es hija natural del expresado causante;

c) Como consecuencia de las relaciones maritales sostenidas por la señora \_\_\_\_\_ con el señor \_\_\_\_\_ aquélla dió a luz el día \_\_\_\_\_ de mil \_\_\_\_\_ a mi poderdante \_\_\_\_\_,

a quien desde su nacimiento, hasta el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil no \_\_\_\_\_, en que falleció el señor \_\_\_\_\_ en el cantón \_\_\_\_\_ jurisdicción de \_\_\_\_\_ en este departamento, el señor \_\_\_\_\_ la trato como hija suya proveyéndola de todos los gastos necesarios para su crianza, educación y establecimiento e igualmente la presentó en tal carácter a sus parientes, deudos, amigos y vecinos de su domicilio y todos ellos reconocieron y trataron a \_\_\_\_\_ como hija del señor \_\_\_\_\_

Por lo antes expuesto vengo a demandar en juicio ordinario de la sucesión del señor \_\_\_\_\_, representada por el Curador de la herencia yacente Bachiller \_\_\_\_\_ de conformidad con el Art.283 número 1C., a fin de que en sentencia definitiva se declare que la expresada señora \_\_\_\_\_, es hija natural del causante señor y atentamente PIDO:

Se me admita esta demanda, se me tenga por parte en el carácter en que comparezco y previos los trámites legales, mediante la prueba que en su oportunidad rendiré, en sentencia definitiva se declare que la señora \_\_\_\_\_, es hija natural del señor \_\_\_\_\_, confiriéndole los derechos y obligaciones inherentes a ese estado civil. El Bachiller \_\_\_\_\_ es mayor de edad, estudiante de Derecho y del domicilio de \_\_\_\_\_ y puede ser notificado y emplazado en el Tablero de este Tribunal.

Presento para que se agregue, certificación de la partida de nacimiento de mi poderdante y certificación expedida por el Tribunal, en la que aparece el nombramiento del bachiller \_\_\_\_\_ como Curador de la herencia yacente ya mencionada.

Señalo para oír notificaciones \_\_\_\_\_

San Salvador, \_\_\_\_\_



JUICIO CIVIL ORDINARIO DE RECTIFICACION DE PARTIDA DE NACIMIENTO POR ERROR

SEÑOR JUEZ DE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ mayor de edad, Abogado, del domicilio de \_\_\_\_\_ a usted respetuosamente MANIFIESTO:

a) Que soy Apoderado General Judicial de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ años de edad, el primero, de oficios del hogar, de este domicilio y de \_\_\_\_\_ años de edad, empleado, de este domicilio, calidad que acredito con el poder original y sustitución que acompaño, con su copia para que confrontados se agregue ésta y se me devuelva aquellas.

b) Que en nombre de mis poderdantes, vengo a promover juicio civil ordinario contra el Síndico Municipal de esta ciudad, a fin de que en sentencia definitiva se declare que existe error en la partida de nacimiento del menor \_\_\_\_\_ asentada al número \_\_\_\_\_, de la página \_\_\_\_\_, del Libro \_\_\_\_\_ de Partida de Nacimiento que el Registro Civil de la Alcaldía Municipal de esta ciudad \_\_\_\_\_ llevó en el año de mil novecientos \_\_\_\_\_ y en consecuencia se ordene rectificarla en el sentido que indicaré;

c) Mis poderdantes son mayores de edad y del domicilio del \_\_\_\_\_ de la jurisdicción de \_\_\_\_\_, de oficios domésticos - la primera; y empleado el segundo. La señora \_\_\_\_\_, dio a luz al

menor \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil \_\_\_\_\_, a quien desde su nacimiento y hasta la fecha, o sea por más de diez años continuos e ininterrumpidos, tanto la señora \_\_\_\_\_, como el señor \_\_\_\_\_, lo han tratado como su hijo, proveyéndolo de todos los gastos necesarios para su crianza, educación y establecimiento y en ese carácter lo han presentado a sus parientes, amigos y vecinos de su domicilio, reconociendo todos éstos al menor \_\_\_\_\_, como hijo de los señores \_\_\_\_\_.

Es el caso que al asentarse la partida de nacimiento en la Alcaldía Municipal de la ciudad de \_\_\_\_\_ por un error del Registro Civil de la misma, se consignó incorrectamente el nombre de la madre como \_\_\_\_\_ en vez de \_\_\_\_\_, que es el verdadero.

Por lo antes expuesto y siendo que el error apuntado ocasiona problemas tanto al menor \_\_\_\_\_, como a mis poderdantes, vengo a promover juicio ordinario de rectificación de partida de nacimiento de dicho menor contra el Síndico Municipal de esta ciudad, y en consecuencia, atentamente PIDO:

Me admita la presente demanda, me tenga por parte en el carácter en que comparezco, cite y emplace en legal forma al funcionario demandado y previos los trámites de ley, con base en la prueba que oportunamente rendiré, en sentencia definitiva se declare que existe error en la partida de nacimiento del menor \_\_\_\_\_, asentada al número, folios y Libro relacionados, y -

en consecuencia se ordene rectificarla en el sentido de que se haga constar que el nombre correcto de la madre del inscrito es \_\_\_\_\_ y no \_\_\_\_\_, como en forma equivocada aparece en el asiento respectivo.

Presento para que se agreguen: las certificaciones de las partidas de nacimiento del menor referido, así como de la señora \_\_\_\_\_.

Señalo para oír notificaciones: \_\_\_\_\_

San Salvador, \_\_\_\_\_

JUICIO CIVIL SUBSIDIARIO DE PARTIDA DE NACIMIENTO PROMOVIDA POR  
EL CURADOR NOMBRADO:

SEÑOR JUEZ DE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado y del domici-  
lio de \_\_\_\_\_, actuando en concepto de Curador Especial de los  
menores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, a usted con todo respeto MANIFIESTO:

Que según consta de la certificación que presento para  
que se agregue he sido nombrado Curador Especial de los menores  
\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, para que inicie y siga juicio sumario de estado  
civil subsidiario contra el Síndico Municipal de esta ciudad.

Los menores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ nacieron el día \_\_\_\_\_ y  
\_\_\_\_\_, respectivamente, ambos en la ciudad de \_\_\_\_\_, y  
siendo hijos de la señora \_\_\_\_\_, quien falleció el día \_\_\_\_\_  
de mil \_\_\_\_\_. La Señora \_\_\_\_\_, después de presentar seña-  
les inequívocas de embarazo, dió a luz de parto único en las fe-  
chas y lugar, antes indicados, a los menores en referencia a --  
quienes desde su nacimiento y hasta que \_\_\_\_\_ tuvo la edad -  
de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, la de \_\_\_\_\_ años, los trato como sus hijos pro-  
veyéndolos de todos los gastos necesarios para su crianza, educa-  
ción e igualmente los presentó en ese carácter a sus parientes,  
amigos y vecinos de su domicilio, reconociendo todas estas per-  
sonas a los relacionados menores, como hijos de la señora \_\_\_\_\_

Por lo antes expuesto y no habiéndose encontrado asentada la partida de nacimiento de los antes dichos menores, tal como lo compruebo con las constancias que presento para que se agreguen, vengo a promover juicio sumario de estado civil subsidiario contra el Síndico Municipal de esta ciudad, con base en el Art.326 C., en consecuencia, atentamente PIDO:

Me admita esta demanda, me tenga por parte en el carácter en que comparezca, cite y emplaze en legal forma al funcionario demandado y previos los trámites de ley, con base en la prueba que oportunamente rendiré, en sentencia definitiva se declare, que los menores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, son hijos de la señora \_\_\_\_\_ y que nacieron el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil \_\_\_\_\_, respectivamente, en la ciudad de \_\_\_\_\_.

Legitimo mi personería con el original de la certificación del nombramiento de Curador Especial que he relacionado y señalo para oír notificaciones la \_\_\_\_\_

Presento para que se agregue: la certificación de la partida de defunción de la señora \_\_\_\_\_

San Salvador \_\_\_\_\_

IMPUGNACION DE PATERNIDAD

SEÑOR JUEZ DE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado, del do-  
-micilio de \_\_\_\_\_, a usted con todo respeto MANIFIESTO:

Que en mi calidad de Apoderado General Judicial de la -  
señora \_\_\_\_\_, representando a su menor hijo \_\_\_\_\_ promueva  
en ese Juzgado, juicio civil ordinario contra el señor \_\_\_\_\_  
a fin de que en sentencia definitiva se declare que éste no es  
el padre natural del mencionado menor.

Mi mandante quien es mayor de edad, de oficios domésticos  
y de este domicilio, es la madre ilegítima del menor \_\_\_\_\_ quien  
nació en esta ciudad el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil \_\_\_\_\_, pero  
debido a que el padre natural del referido menor no fué a presentar  
oportunamente la partida de nacimiento de su hijo, le pidió a su  
padre \_\_\_\_\_, que lo hiciera pero por un error inexplicable di-  
cho señor al proporcionar los datos se atribuyó indebidamente la  
paternidad, manifestando ser padre del recién nacido y firmando en  
tal concepto, según conste en la partida de nacimiento número \_\_\_\_\_  
fs. \_\_\_\_\_ del Libro de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía .  
Municipal de esta ciudad llevó en el año de mil \_\_\_\_\_, siendo ésta  
la razón por la que aparece el señor \_\_\_\_\_ como padre del menor  
\_\_\_\_\_.

El señor \_\_\_\_\_ nunca ha vivido maritalmente con mi - mandante y por consiguiente no tuvo acceso carnal a ella, durante la época en que de conformidad al Art.74 C., pudo verificarse la concepción del mencionado menor ni jamás ha tratado al menor \_\_\_\_\_, como hijo suyo, ni lo ha presentado en ese carácter a sus parientes y amigos y éstos y el vecindario de su domicilio, - nunca han reconocido al mencionado menor como hijo del señor \_\_\_\_\_ y además éste nunca ha tenido al menor en referencia bajo su guarda y cuidado personal, ni le ha proporcionado ayuda económica, - para su crianza, educación y establecimiento.

Por lo expuesto, vengo a demandar en juicio civil ordinario al señor \_\_\_\_\_, quien es mayor de edad, hojalatero, del domicilio del Cantón \_\_\_\_\_, de esta jurisdicción y puede ser encontrado para los efectos de citación y emplazamiento en la \_\_\_\_\_ a usted atentamente PIDO:

Me admita esta demanda, me tenga por parte en el carácter en que comparezco, cite y emplace en legal forma al demandado, y previos los trámites de ley, con base en la prueba que oportunamente rendiré, en sentencia definitiva se declare que el señor - \_\_\_\_\_, no es el padre del menor.

Presento para que se agrigue el poder general judicial original y fotocopia, para que una vez confrontado, se me devuelva aquél, con lo cual legitimo mi personería y la certificación de la partida de nacimiento del menor. \_\_\_\_\_

Señalo para oír notificaciones \_\_\_\_\_

San Salvador, \_\_\_\_\_

RECTIFICACION DESPUES DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD

SEÑOR JUEZ DE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado, y del domicilio de \_\_\_\_\_ a usted con todo respeto MEXPONGO:

Que en mi carácter de Apoderado General Judicial de la señora \_\_\_\_\_, inicio y sigo juicio ordinario, contra el Síndico Municipal de esta ciudad, a fin de que en sentencia definitiva se declare que existe error en la partida de nacimiento de la menor \_\_\_\_\_ asentada al número \_\_\_\_\_ fs. \_\_\_\_\_, del Libro de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de la ciudad de \_\_\_\_\_ llevó en el año de \_\_\_\_\_ y se ordene rectificarla en el sentido que expresaré:

La señora \_\_\_\_\_ quien es mayor de edad, de oficios domésticos y del domicilio de \_\_\_\_\_, jurisdicción de \_\_\_\_\_ dió a luz a la menor \_\_\_\_\_, en dicha ciudad, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil \_\_\_\_\_, pero es el caso que al asentarse la respectiva partida de nacimiento de la menor para lo cual dió los datos el señor \_\_\_\_\_ por encargo de la madre de la menor, se consignó que el expresado señor daba los datos en concepto de padre natural, cuando en realidad lo hacía como mero informante.

Por lo expuesto, y siendo que el error apuntado ocasiona serios problemas tanto a mi representada como a su referida hija, y habiéndose se pronunciado sentencia en el juicio de Impugnación de Paternidad, -

promovido contra el señor\_\_\_\_\_en la que se declaró que él no es el padre natural de la menor\_\_\_\_\_vengo a promover juicio ordinario de mero derecho contra el Síndico Municipal de esta ciudad, y en consecuencia atentamente PIDO:

Me admita la presente demanda, me tenga por parte en el carácter en que comparezco, cite y emplaze en legal forma al funcionario demandado y previos los trámites de ley, se dicte sentencia declarando que existe error en la partida de nacimiento de la menor\_\_\_\_\_, asentada al número\_\_\_\_\_folios\_\_\_\_\_ y Libro ya indicados y se ordene rectificarla en el sentido de que el señor\_\_\_\_\_dió los datos como mero informante y no como padre natural, como equivocadamente aparece en el asiento respectivo y además se le suprima el nombre de la inscrita el apellido\_\_\_\_\_por no pertenecerle.

Presento para que se agregue las certificaciones: de partida denacimiento de la menor\_\_\_\_\_ y de la sentencia pronunciada en el juicio ordinario de impugnación de paternidad, promovido -- contra el señor\_\_\_\_\_.

Legitimo mi personería con el Poder General Judicial que presento para que se agregue original y fotocopia para que una -- vez confrontados se me devuelva aquél.

Señalo para oír notificaciones\_\_\_\_\_

San Salvador,\_\_\_\_\_.

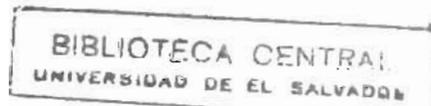
IMPUGNACION DE MATERNIDAD

SEÑOR JUEZ \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ mayor de edad, Abogado y del domicilio de \_\_\_\_\_, a usted respetuosamente MANIFIESTO:

Que en mi calidad de Apoderado General Judicial de la señora \_\_\_\_\_ representante legal del menor \_\_\_\_\_, inicio y sigo en el Juzgado a su cargo juicio civil ordinario contra \_\_\_\_\_ a fin de que en sentencia definitiva se declare: 1ª que el menor \_\_\_\_\_ quien nació en el Cantón \_\_\_\_\_, es hijo de la señora \_\_\_\_\_ t bi de ka saijram \_\_\_\_\_, a quien se atribuye indábidamente la maternidad del menor \_\_\_\_\_; 2ª Se declare que es falsa y de ningún valor la partida de nacimiento número \_\_\_\_\_, folios \_\_\_\_\_ del Libro de Partidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de esta ciudad, llevó en el año de \_\_\_\_\_, en la que aparece que el menor es hijo \_\_\_\_\_ y que nació a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_, de mil \_\_\_\_\_ y se ordene la cancelación de la citada partida; 3ª Se ordene así mismo al mencionado Registro Civil, asiente la partida de nacimiento del menor \_\_\_\_\_, en la que conste que éste es hijo de \_\_\_\_\_ y que nació en el lugar y fecha primeramente mencionados.

Mi representada, quien es de \_\_\_\_\_ años de edad, de \_\_\_\_\_ y del domicilio de \_\_\_\_\_, dió a luz en el \_\_\_\_\_, de esta jurisdicción, a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de mil \_\_\_\_\_,



a un varón a quien puso por nombre \_\_\_\_\_, pero es el caso que al asentarse la respectiva partida de nacimiento, la señora \_\_\_\_\_ se atribuyó indebidamente la maternidad del referido menor, lo que ocasiona graves problemas, tanto a éste como a la verdadera madre \_\_\_\_\_.

Desde el nacimiento del menor \_\_\_\_\_, la madre de ésta \_\_\_\_\_ lo ha tratado como a su hijo, proveyendo a su crianza, educación y establecimiento y presentándolo en tal carácter a sus amigos y vecinos de su domicilio, y todos ellos han reconocido a \_\_\_\_\_ como hijo de la señora \_\_\_\_\_ y no como hijo de \_\_\_\_\_.

La señora \_\_\_\_\_, quien es mayor de edad, de \_\_\_\_\_ y del domicilio de \_\_\_\_\_ de esta jurisdicción, no obstante lo anteriormente expuesto, aparece en el asiento de partida de nacimiento -- del referido menor \_\_\_\_\_ como la madre de éste, cuando nunca lo ha tratado como su hijo, ni lo ha presentado así a sus parientes, amigos y vecinos de su domicilio, ni mucho menos le ha proporcionado los gastos necesarios para su crianza, educación y establecimiento.

Por lo expuesto y no siendo la señora \_\_\_\_\_, la madre verdadera y real del menor \_\_\_\_\_, pues ha habido falso parto, procede la declaratoria sobre tal punto y como el dato contenido en la partida de nacimiento del menor es falso no haría fé la certificación que el Registro Civil inscribiera, siendo esa la razón por la cual se solicita se cancele en su totalidad la partida de naci

miento del menor; comprometiéndome a probar que la señora\_\_\_\_\_, es la madre del menor en referencia y de esa manera se ordene el asiento correspondiente de la partida de nacimiento del mismo, - en la que conste que ésta y no de\_\_\_\_\_.

Por todo lo antes relacionado, vengo a promover juicio - civil ordinario, contra la señora \_\_\_\_\_, por sí y como representante legal del menor\_\_\_\_\_y en consecuencia atentamente PIDO:

Me admita la presente demanda, me tenga por parte en el - carácter en que comparezco, cite y emplace en legal forma a la señora\_\_\_\_\_y previos los trámites de ley, mediante la prueba que oportunamente rendiré, en sentencia definitiva se declare: 1º que el menor\_\_\_\_\_quien nació en\_\_\_\_\_, hijo de la señora\_\_\_\_\_ y no de\_\_\_\_\_, a quien se atribuye indebidamente la maternidad - del menor; 2º Se declare falsa y de ningún valor la partida de nacimiento número\_\_\_\_\_folios\_\_\_\_\_, del Libro dePartidas de Nacimiento que la Alcaldía Municipal de esta ciudad, llevó en el año de mil\_\_\_\_\_, en la que aparece que el menor\_\_\_\_\_es hijo de\_\_\_\_\_ y que nació a las\_\_\_\_\_horas del día\_\_\_\_\_de mil\_\_\_\_\_ y se ordena la cancelación de la citada partida, asimismo se ordene al - mencionado Registro Civil, asiente la partida de nacimiento del - menor\_\_\_\_\_en la que conste que éste es hijo de\_\_\_\_\_, y que nació en el lugar y fecha primeramente indicados.

La señora\_\_\_\_\_, puede ser citada y emplazada en el\_\_\_\_\_ de esta jurisdicción, donde es ampliamente conocida.

Presento para que se agregue la certificación de la partida de nacimiento del menor \_\_\_\_\_

Legitimo mi personería con el Poder General Judicial que original presento para su agregación.

Señalo para oír notificaciones \_\_\_\_\_

San Salvador. \_\_\_\_\_

DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA

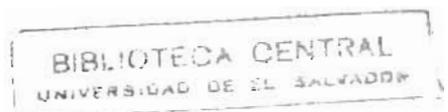
SEÑOR JUEZ DE \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, a usted con todo respeto MANIFIESTO:

Que en mi carácter de Apoderado General Juridical de la señora \_\_\_\_\_, por sí y en representación de sus menores hijos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, todos de apellido \_\_\_\_\_, inicio y sigo de conformidad al Poder conferido, diligencias de aceptación de herencia con beneficio de inventario del señor \_\_\_\_\_, fallecido en esta ciudad, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil \_\_\_\_\_ siendo la ciudad de \_\_\_\_\_ su final domicilio.

El causante, quien fue de \_\_\_\_\_, empleado y del domicilio de la ciudad \_\_\_\_\_, falleció en esta ciudad, el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil \_\_\_\_\_, dejando como herederos a la señora \_\_\_\_\_ en concepto de cónyuge sobreviviente, y a los menores \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, y \_\_\_\_\_ todos de apellido \_\_\_\_\_, representados por su madre la señora \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_.

Por lo expuesto, en el carácter indicado, vengo a promover las respectivas diligencias a fin de que tenga por expresamente aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor \_\_\_\_\_, quien falleció en la fecha antes indicada. No existen otros herederos del causante y entre los bienes sucesorales no hay empresas mercantiles, por lo tanto a usted atentamente PIDO:



Me admita esta solicitud, me tenga por parte en el carácter en que comparezco, se tenga por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de la señora \_\_\_\_\_, por sí y en representación de sus menores hijos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, todos de apellido \_\_\_\_\_, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor \_\_\_\_\_, se le confiera la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente, se ordene la publicación de los edictos correspondientes en el Diario Oficial y oportunamente sean declarados herederos definitivos del causante.

Presento para que se agreguen: las certificaciones de partidas: de matrimonio del causante con la señora \_\_\_\_\_, de nacimiento de los señores \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, y \_\_\_\_\_ todos de apellido \_\_\_\_\_ y de defunción del causante.

Legítimo mi personería con el Poder General Judicial que -- presento original y fotocopia para que se agregue, una vez que sea confrontada con aquélla y me sea devuelta.

Señalo para oír notificaciones \_\_\_\_\_

San Salvador \_\_\_\_\_.

B I B L I O G R A F I A

1. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DEL DERECHO PROCESAL.

Guillermo Cabanellas Tomo II C.D.  
1a Edición

2. COMPENDIO DE DERECHO PROCESAL.

Hernando Devis Echandia Tomo I y  
III, Teoría General del Proceso.  
5ª Edición

3. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL.

Lic. Eduardo Pallares. 4ª Edición

4. TRATADO TEORICO PRACTICO DE DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMER  
CIAL

Hugo Alsina. 2ª Edición III. Jui  
cio Ordinario.

5. TRATADO DE DERECHO PROCESAL CIVIL.

Leo Rosemberg Tomo II. Libro Se--  
gundo. El Procedimiento de Senten  
cia.

6. LEY DE PAPEL SELLADO Y TIMBRES

Vigente

7. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES,

Por Decreto de la Asamblea Nacio-  
nal Constituyente. 2 de marzo 1880  
1ª Enero 1882.

-- .. --